



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 6800140-03-001-2023-00240-00**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga corrigió lo solicitado. Igualmente que la parte demandante allega linderos solicitados. Asimismo, la respuesta de la Alcaldía de Los Santos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

En atención a que fue subsanado por parte de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** lo que se ordenó en el numeral 5º del auto emitido para el 14/07/2023 y que, además, se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo decretada sobre los vehículos identificados con la placa **KKR-564, MTR-012** y **BUZ-740** que fueron denunciados como de propiedad del demandado **SANTIAGO SIERRA GARCÍA**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, es decir, al secuestro de los automotores, previa inmovilización, al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el abogado de la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en el auto que precede, el Despacho encuentra procedente ordenar comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la inmovilización y el secuestro de los vehículos identificados con la placa **KKR-564, MTR-012** y **BUZ-740** que fueron denunciados como de propiedad del demandado **SANTIAGO SIERRA GARCÍA**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** para que realicen la inmovilización y el secuestro de los vehículos en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización de los citados rodantes y una vez retenidos lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización de los vehículos deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial los rodantes quedarán bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dichos automotores deberán ser dejados en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sean inmovilizados los vehículos o en el del municipio más cercano, quedando los rodantes bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro de los mismos.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre los vehículos embargados, el auxiliar de la justicia deberá depositarlos inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

**SEGUNDO:** Comoquiera que sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **KKR-564** aparece que soporta prenda en su orden a favor de **GABRIEL PÉREZ OSORIO**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

**TERCERO:** Comoquiera que sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **MTR-012** aparece que soporta prenda en su orden a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR** el secuestro en la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **080-36682** denunciado como de propiedad del demandado **SANTIAGO SIERRA GARCÍA**; predio que se ubica o identifica como rural “**LOTE DE TERRENO DENOMINADO LAS FLORES UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GAIRA**” del municipio de Santa Marta (Magdalena), cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 2361 del 28/09/2012 suscrita ante la Notaría Setenta y Siete del Círculo de Bogotá D.C..

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones (fase de admisión o rechazo) que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de **(\$300.000.00)**, a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá

relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, adviértasele al comisionado que la entrega al secuestre del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica conforme lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P.

Procédase por la Secretaría a expedir el respectivo despacho comisorio y remítase a su destinatario con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

**QUINTO: FIJAR** el día **21/11/2023** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte de la nuda propiedad del inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-308053**, ubicado en la **CALLE 48 No. 27 A-28 APARTAMENTO 1202 EDIFICIO AYAMONTE P.H.** del municipio de Bucaramanga que fue denunciado como de propiedad del demandado **SANTIAGO SIERRA GARCÍA**.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **ISAI LEONARDO VELENDIA AFANADOR**, quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 torre 1 apto. 1509 Conjunto Paralela 150 del municipio de Floridablanca, teléfonos 318.3623704, [isve52@gmail.com](mailto:isve52@gmail.com). Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al momento de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem, su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (**\$300.000.00**), a título de honorarios provisionales del secuestre. Por la Secretaría expídase el respectivo comunicado al auxiliar de justicia.

**SEXTO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte de la nuda propiedad del inmueble ubicado en la **CALLE 48 No. 27A – 28 APARTAMENTO 1202 EDIFICIO AYAMONTE P.H.** del municipio de Bucaramanga que fue programada para el día **21/11/2023** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones

del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia Ofic. 231 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado que se encuentra ubicado en la **CALLE 48 No. 27A – 28 APARTAMENTO 1202 EDIFICIO AYAMONTE P.H.** del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **21/11/2023** a las 9:00 **A.M.** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: “(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

**OCTAVO:** Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS (SANTANDER)**, quien frente a la medida cautelar dictada informa lo siguiente:

En atención a la solicitud que se eleva y que hace referencia a rendir informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier causa se le adeuden a la empresa demandada **ASESORIAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA S.A.S – A.S.R MAQUINARIA S.A.S-**, la cual fue ordenada mediante el auto de fecha 29/05/2023 y comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. 1027 del 30/05/2023, que haya sido registrado en sus archivos, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- Desde que se ordenó la medida de embargo y retención de los dineros y hasta la fecha no se ha radicado ante la secretaria de hacienda Municipal de Los santos ninguna cuenta de cobro o solicitud de pago a nombre de la empresa **ASESORIAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA S.A.S – A.S.R MAQUINARIA S.A.S**, por lo cual no ha sido posible aplicar la medida ordenada.

**NOVENO:** Se ordena oficiar al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **SANTIAGO SIERRA GARCÍA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003014-2023-00194-00** y comunicado mediante el oficio No. **1367** del **18/08/2023**. Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio.

**DÉCIMO:** En virtud de la solicitud elevada por la parte actora, se ordena requerir nuevamente al pagador de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier causa le adeude a la

empresa demandada **ASESORIAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA S.A.S –A.S.R MAQUINARIA S.A.S-** que fue ordenada mediante el auto de fecha 29/05/2023 y comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. 1028 del 30/05/2023, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la Secretaría del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

**UNDECIMO:** Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante y detallándose las actuaciones que obran dentro del expediente, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría que proceda a elaborar y remitir el oficio previsto en el numeral 8º del auto del 14/07/2023 con destino a **BANCOLOMBIA**, tal y como lo dispone la Ley 2213 de 2022. Procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809ec73408466faa58f589e861dc08d12e229d009605352e501964327903dabb**

Documento generado en 22/09/2023 08:28:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**